

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**APARTADO I.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 44, del Reglamento de Sesiones del Instituto y 16, inciso e), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión Permanente de Organización Electoral, como instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en sus atribuciones de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código, así como la demás normatividad vigente en materia electoral, será la encargada de coadyuvar en la generación de propuestas al Consejero Presidente para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la de auxiliar al Consejo General en la supervisión del adecuado funcionamiento de dichos órganos desconcentrados.
2. En observancia a las determinaciones que prevén los artículos 93, fracción V, del Código comicial local, 29, fracción V, del Reglamento Interno de este Instituto, la DEOE, coadyuvará de forma integral a la Comisión en el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.
3. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en la página oficial de internet del Instituto, se hará la entrega oportuna de los resultados a las y los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General.
4. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:
  - a) Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - b) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - c) Comisión: Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - d) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - e) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
  - f) Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - g) Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - h) Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**APARTADO II.**

**NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.**

5. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los diversos Órganos Colegiados y Áreas Ejecutivas de Dirección de este Instituto; tienen por objeto regular las atribuciones que le confieren el Reglamento y el Código, relativas a la selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto.
6. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas demarcaciones territoriales y geográficas (distritos electorales uninominales, o municipios), según corresponda, con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado, Código Comicial Local y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por:
  - a) Un Presidente o Presidenta;
  - b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios;
  - c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales Suplentes Comunes;
  - d) Una Secretaria o un Secretario Técnico;
  - e) Una o un Representante Propietario y Suplente de cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Instituto;
  - f) En su caso, una o un Representante Propietario y Suplente de Candidatas o Candidatos Independientes.

### **APARTADO III.**

#### **REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE O PRESIDENTA, CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL Y SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.**

8. Conforme a las disposiciones del Reglamento y el Código, para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las y los ciudadanos aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Tener 18 años al día de la designación;
  - c) Haber residido durante los últimos tres años en el distrito o municipio para el que fuere nombrado o nombrada;
  - d) No haber sido postulado o postulada por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
  - e) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
  - f) No haber desempeñado cargo alguno en los Comités Nacional, Estatal o Municipal en ningún Partido Político, durante los tres años anteriores a su designación;
  - g) No ser ministra o ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
  - h) No ser servidora o servidor público con funciones de dirección, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.
  - i) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
  - j) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional. Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional,
  - k) Para el cargo de Secretaria o Secretario Técnico, se preferirá a ciudadanas o ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones;
  - l) Para el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario Técnico, deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.
9. Para la acreditación de los requisitos previamente señalados, las y los ciudadanos que aspiren a integrar algún órgano desconcentrado, deberán presentar los siguientes documentos:
  - a) Currículum vitae conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección

popular que haya desempeñado; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el motivo de su participación;

- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente y original para su cotejo, que preferentemente exprese el nombre del municipio o distrito por el cual participa, según sea el caso.
- e) Copia del comprobante del domicilio con antigüedad menor a tres meses, que corresponda al distrito electoral o municipio por el que participa y original para su cotejo;
- f) Constancia de residencia original que manifieste el tiempo (mínimo de tres años), en el municipio o distrito que desea participar, expedida por la autoridad competente establecida en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;
- g) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado o condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos (en cualquier institución pública federal, local o municipal) y no ser ministra o ministro de algún culto religioso; no ser servidora o servidor público con nivel directivo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años inmediatos anteriores al día de su designación.
- i) Documentos con valor curricular que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- j) Carta de exposición de motivos<sup>1</sup>, donde exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado integrante del consejo electoral distrital o municipal; y
- k) Copia de comprobante del último grado de estudio y original para su cotejo. En su caso, copia simple de título y cédula profesional.

#### **APARTADO IV.**

#### **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

10. El proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad y integra de las siguientes fases:

Fase I:

- a) Emisión de la convocatoria pública;
- b) Curso introductorio a la función electoral;
- c) Registro de aspirantes y subsanación de omisiones; y
- d) Conformación, remisión y revisión del expediente.

Fase II:

---

<sup>1</sup> El texto se escribirá en dos cuartillas máximo, interlineado a espacio y medio (1.5), tipo de fuente y tamaño a Times New Roman 12, márgenes cada borde de la hoja a 2.54 centímetros y, sangría de 5 espacios.

- a) Evaluación de conocimientos y aptitudes;
- b) Elaboración y presentación de las listas de propuestas a la etapa de valoración curricular y entrevista;
- c) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- d) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

## **CAPÍTULO I.**

### **DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

- 11. El proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto, inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Convocatoria Pública.
- 12. La convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas centrales, en la página web, así como en las redes sociales oficiales del Instituto. De igual manera, se difundirá en las cabeceras municipales del territorio estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, líderes de opinión y en al menos un periódico de mayor circulación en la entidad; conteniendo como mínimo los siguientes apartados:
  - a) Cargos sujetos a concurso;
  - b) Requisitos y documentos requeridos;
  - c) Formas y sedes para el registro de aspirantes;
  - d) Etapas y plazos del procedimiento;
  - e) Los medios a través de los cuales se difundirá el proceso de selección, así como para la notificación de los aspirantes;
  - f) Forma en que se realizará la notificación de designación y obtención de anuencias;
  - g) Formatos aprobados por el Consejo General, anexos a la convocatoria; y
  - h) La atención de los asuntos no previstos.
- 13. La fijación de la convocatoria en las cabeceras municipales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas (se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a su aprobación).
- 14. La difusión de la convocatoria en los estrados, medios electrónicos institucionales, líderes de opinión, se realizará desde la emisión de la convocatoria, hasta el último día de registro de aspirantes; y en al menos un periódico de mayor circulación estatal, al siguiente de haber sido emitida.

## **CAPÍTULO II.**

### **DEL CURSO INTRODUCTORIO A LA FUNCIÓN ELECTORAL.**

- 15. Con la finalidad de que las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuenten con conocimientos actualizados respecto a la función electoral, durante el período y sedes que se especifiquen en la convocatoria, el Instituto, impartirá cursos introductorios presenciales sobre las funciones de las y los funcionarios que integran los órganos desconcentrados del Instituto, y material didáctico de consulta que estará disponible en la página electrónica y redes sociales del Instituto.

La asistencia a los cursos que se impartan, no tendrá efectos vinculantes en el proceso de selección de las y los integrantes de los órganos desconcentrados.

## **CAPÍTULO III.**

### **DEL REGISTRO DE ASPIRANTES Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.**

- 16. El pre-registro de las y los ciudadanos interesados en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará a través de internet, mediante la herramienta informática denominada "Sistema de Integración de Consejos Electorales"; disponible en la página electrónica del Instituto.

17. La solicitud de pre-registro electrónico al que se refiere el numeral que antecede contendrá al menos los campos siguientes:
  - a) Folio de registro;
  - b) Apellido paterno, apellido materno, nombres;
  - c) Instrucciones para concluir el registro;
  - d) Direcciones de las sedes regionales y oficinas centrales;
  - e) Horarios de atención;
  - f) Listado de documentación a presentar;
  - g) Fecha y hora del Pre-registro;
  - h) Plazos;
  - i) Autoadscripción indígena;
  - j) Consejo Electoral al que aspira; y
  - k) Cargos a los que prefiere ser designado.
18. Las y los aspirantes podrán acudir a las oficinas centrales del Instituto, o bien a las sedes regionales que se señalen en la convocatoria respectiva, para recibir asesoría por el personal designado por la DEOE, en el proceso de registro electrónico. En tal caso, deberán llevar consigo los originales y archivos en formato PDF, de los documentos relacionados en el numeral 9, de los presentes lineamientos.
19. El período de presentación de las solicitudes de registro de aspirantes será la que determine la convocatoria respectiva, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período.
20. Las y los ciudadanos que hayan realizado su pre-registro a través de la herramienta informática, deberán acudir en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores, a las oficinas centrales del Instituto, o bien a las sedes regionales, con el formato de solicitud de pre-registro impreso en dos tantos, acompañado de los documentos relacionados en el numeral 9, de los presentes lineamientos.
21. Presentada la solicitud de pre-registro y validados los documentos exhibidos, el personal designado (de la DEOE), verificará que la o el ciudadano se encuentre en la base de datos de la herramienta informática. Cuando el registro sea satisfactorio, el funcionario electoral entregará a la o el ciudadano su constancia de registro, misma que contendrá los datos del solicitante y un número de folio que lo identifique como inscrita o inscrito en el procedimiento de selección.
22. Si la o el interesado, al acudir a una sede regional u oficina central del Instituto, omite adjuntar alguno o algunos de los documentos comprobatorios solicitados, la o el funcionario electoral designado, podrá recibir la solicitud y los documentos que al momento presente la o el ciudadano, emitiendo para tal efecto el formato de requerimiento, para que en un término de 2 días hábiles, posteriores, subsane la omisión.
23. Una vez concluidos los plazos a que se refieren los numerales 20 y 22 de estos lineamientos y de no presentar los documentos requeridos, el registro de solicitud se tendrá como inválido.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DE LA CONFORMACIÓN, REMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

24. Concluido el plazo para recepción de solicitudes, así como el término para subsanar las omisiones que en su caso hayan incurrido las o los aspirantes, la DEOE, clasificará las solicitudes que se hayan integrado conforme a los presentes lineamientos (contará con tres días hábiles), generando un reporte con los folios, nombres, consejo electoral y cargo, de las solicitudes que resulten procedentes y un reporte de aquellas que no se hayan concluido por alguna omisión o inconsistencia, que contendrá los datos previamente citados, así como el motivo de la omisión o inconsistencia.

25. La DEOE, remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la conclusión del plazo señalado en el numeral que antecede, los listados y expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electoral, para revisión y análisis del Consejo General, en la sesión que corresponda.
26. El Consejero Presidente del Instituto, convocará a sesión extraordinaria al Consejo General, para revisión y análisis de los listados y expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
27. En dicha sesión, el Consejo General del Instituto, determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual podrá consistir en mesas de trabajo o el método que considere más adecuado.
28. De la revisión que se realice, se elaborará una minuta, que deberá contener cuando menos los siguientes datos:
  - a) Total de expedientes revisados,
  - b) Expedientes que hayan cumplido con los requisitos que establezca el presente lineamiento, y
  - c) Expedientes en que se haya encontrado alguna inconsistencia, o bien que conforme a las bases de datos que obren en el Instituto, se tenga antecedentes de algún procedimiento administrativo que haya generado la sustitución, remoción o que continúe en proceso de investigación y que por tal razón no podrán ser considerados para la etapa siguiente.
29. Concluida la revisión por parte de las y los Integrantes del Consejo General, se generará el listado de aspirantes, mismo que deberá ser publicado en la página oficial del Instituto, insertándose un hipervínculo con el resumen curricular de cada aspirante.
30. Los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, a través de sus representantes, podrán presentar observaciones debidamente fundadas y motivadas, sobre algún impedimento por parte de las y los aspirantes a partir de la publicación de los listados de aspirantes que accederán a la evaluación de conocimientos y aptitudes, hasta cinco días previos al dictamen mediante el cual la Comisión propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.**

31. La evaluación de conocimientos y aptitudes, tendrá el objetivo de valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral y que se encuentran regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Partidos Políticos, Medios de Impugnación en Materia Electoral, en Materia de Delitos Electorales; el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como del Código y demás normas aplicables.
32. Los procedimientos e instrumentación para la elaboración y aplicación de la evaluación de conocimientos y aptitudes, que en su caso se aplique, serán determinados en la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto. Los resultados de evaluación de conocimientos y aptitudes, deberán ser publicados en la página oficial del Instituto.

Los reactivos de los exámenes de conocimientos generales y técnicos, que en su caso se realicen para esta etapa; serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
33. Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán solicitar por escrito a la DEOE, una revisión de la evaluación de conocimientos y aptitudes dentro del plazo de 2 días hábiles, posteriores a la fecha de la publicación de resultados.
34. Una vez presentada la solicitud de revisión de algún o alguna aspirante, se procederá a las siguientes actuaciones:

- a) La DEOE, señalará fecha y hora dentro del periodo establecido, para que la o el ciudadano acuda al lugar que el Instituto establezca, a fin de que sean atendidas sus observaciones relacionada a la calificación de su evaluación;
- b) La DEOE, turnará a la institución educativa responsable de la aplicación de la evaluación, la solicitud de la o el interesado;
- c) La institución educativa revisará y validará el contenido de la evaluación en presencia de la o el interesado, así como de personal de la Oficialía Electoral de este Instituto;
- d) Posteriormente la institución educativa turnará a la DEOE, el resultado correspondiente a la calificación asignada;
- e) La DEOE, hará del conocimiento a la Presidencia de la Comisión y demás integrantes, anexando para tal efecto copia de la evaluación de conocimientos y aptitudes de la o el ciudadano;
- f) La DEOE, notificará a la o el ciudadano del resultado de su evaluación, esta se realizará mediante el correo electrónico que obre dentro de la solicitud de registro presentada.

En caso de que se compruebe error en la asignación de la calificación de la o el aspirante, se procederá a lo siguiente:

- a) La DEOE, notificará de inmediato a las y los integrantes de la Comisión respecto del incidente;
- b) Asignará la calificación correcta, generando para tal efecto un apartado dentro de la página oficial de internet respecto a las y los ciudadanos que solicitaron revisión de la evaluación de conocimientos y aptitudes, con la calificación correcta;
- c) La notificación de lo anterior al interesado, se realizará mediante oficio signado por el Director Ejecutivo, de la DEOE, vía correo electrónico de la o el ciudadano, con copia para la Presidencia y demás integrantes de la Comisión.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE PROPUESTAS A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL.**

- 35. La DEOE, tomando como base los resultados de la etapa de verificación de expedientes y en su caso, evaluación de conocimientos y aptitudes, generará las listas de propuestas que se someterán a la siguiente etapa del proceso de selección, conforme a lo siguiente:
  - a) Se realizará una lista con dieciocho ciudadanos propuestos por cada órgano desconcentrado y que en su caso sea aplicada la evaluación de conocimientos y aptitudes, los primeros nueve mejores resultados, serán considerados por cada género.
  - b) Dicha regla podrá exceptuarse cuando el número de ciudadanos por género que hayan, no permita la integración señalada en el inciso previo, debiendo integrarse hasta donde lo permita cada género.
- 36. Generadas las listas de propuestas para cada órgano desconcentrado a integrar, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que en la sesión que corresponda, se determine la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, Titulares y Personal del Instituto que designe la Comisión de acuerdo a perfiles idóneos, que coadyuvaran en la realización de la valoración curricular y entrevista presencial en las mismas sedes regionales que se establezcan en la convocatoria.
- 37. El acuerdo del Consejo General, deberá establecer la integración de las comisiones entrevistadoras por sede, así como los aspirantes que pasan a esta etapa, la sede y horarios de entrevista, mismo que deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto, así como remitirse a los representantes de los partidos políticos.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL.**

38. El desarrollo de las actividades tendentes a realizar la valoración curricular y la entrevista presencial, se realizará en los plazos previstos en la convocatoria, en cada una de las sedes que la misma señale.
39. En la etapa de la valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias (indispensables) para el desempeño del cargo.
40. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral.
41. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará junto con la convocatoria la cédula con la descripción y el perfil de cada puesto, así como la cédula de evaluación con la ponderación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar. El escrito de dos cuartillas que presenten las y los aspirantes será valorado en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.
42. Al término de la entrevista, cada entrevistadora o entrevistador deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, misma que será firmada por ésta o éste y validada por el Consejero o Consejera Electoral, que coordine la comisión encargada en la sede regional.
43. Concluida las entrevistas, se entregarán las cédulas de valoración debidamente validadas al personal facultado de la DEOE, para que ésta las incorpore al módulo de la herramienta informática y genere el reporte correspondiente a los resultados de esta etapa.
44. Los resultados de la evaluación de esta etapa deberán publicarse en la página oficial de internet del Instituto.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.**

45. La DEOE, generará con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las diferentes etapas del proceso de selección, un listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
46. Cuando dentro de las propuestas que hayan realizado en la etapa de entrevistas se advierta que exista la posibilidad de que no haya aspirantes a alguno de los cargos a integrar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOE, podrá realizar la movilidad de aspirantes por cargos bajo los siguientes parámetros:
  - a) Cuando no exista aspirante para Presidenta o Presidente de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro aspirando al cargo de Secretaria o Secretario Técnico de Consejo Distrital o Municipal.
  - b) Cuando no exista aspirante para Secretaria o Secretario Técnico de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro aspirando al cargo de Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal y no haya resultado seleccionado para dicho cargo.
  - c) Cuando no exista aspirante para Consejera o Consejero Electoral de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario Técnico de Consejo Distrital o Municipal y que no haya resultado seleccionado para dicho cargo.
  - d) En casos excepcionales cuando no sea posible la configuración de los parámetros señalados en los incisos previos, la DEOE, podrá retomar a dos aspirantes con mayor puntuación y que se encuentren en la segunda lista de reserva por cada vacante, procediendo a realizar de forma extemporánea la entrevista para los efectos correspondientes.



47. Cinco días previos a la aprobación del dictamen por parte de la Comisión, sus integrantes celebrarán reunión de trabajo con las representaciones partidistas, para determinar la viabilidad de las propuestas.
48. La Comisión, en sesión convocada a más tardar la tercera semana del mes de Noviembre de 2020, aprobará el dictamen mediante el cual propondrá al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que éste a su vez lo someta a consideración y en su caso aprobación del Consejo General, dicho dictamen, deberá incluir todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.
49. En el proceso de integración y designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático; y
  - f) Conocimiento de la materia electoral;
50. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados se deberá considerar lo siguiente:
  - a) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
  - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
  - c) Se comprenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
  - d) Prestigio público y profesionalismo, será aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
  - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Adicional a lo anterior se buscará que los aspirantes cuenten con principios éticos, entendiéndose por esto el ejercicio que realizan los ciudadanos para asumir obligaciones morales en la búsqueda en todo momento del bien común, que incorpora implícitamente los valores de diálogo, responsabilidad, equidad, respeto, honestidad, pertenencia y solidaridad.
  - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

51. El Órgano Máximo de Dirección del Instituto, podrá designar para un cargo distinto al que se haya inscrito el o la interesada, siempre y cuando cumpla con las competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo.
52. El Consejo General del Instituto, deberá aprobar, con al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales, a más tardar el 30 de noviembre del año previo al de la elección, la designación de las y los Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales.
53. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEOE, notificará personalmente a las y los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.
54. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la emisión del acuerdo con los anexos correspondientes.
55. El acuerdo de designación, así como los anexos del mismo, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, los estrados del Instituto, así como en su página oficial de internet.

#### **APARTADO V.**

#### **TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.**

56. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, rendirán la protesta de ley en presencia de un Consejero o Consejera Electoral, del máximo Órgano de Dirección, en las sedes que para tal efecto se establezcan, a más tardar el 14 de diciembre de 2020.
57. Las y los Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, así como las y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, deberán excusarse en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.  
  
En caso de que adviertan un conflicto de interés una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán dar aviso al Consejo General, dentro de los tres días siguientes, que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.
58. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán quedar instalados a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

#### **APARTADO VI.**

#### **VACANTES Y LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **DE LAS VACANTES EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

59. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:
  - a) Renuncia;
  - b) Fallecimiento;
  - c) Incapacidad médica permanente total;
  - d) Resolución judicial; y
  - e) Remoción del cargo.

60. Cuando se presenten vacantes en los Órganos Desconcentrados, la DEOE, hará del conocimiento a las Presidencias, del Instituto y de la Comisión, así como a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse en la próxima sesión que celebre el Consejo General.
61. Para cubrir las vacantes en los Consejos Electorales se procederá conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando se presente una vacante para el cargo de Presidenta o Presidente de Consejo Distrital o Municipal, se considerará preferentemente como propuesta, a la Consejera o Consejero Electoral de mayor edad dentro del consejo respectivo.
  - b) Si la vacante corresponde al cargo de Secretaria o Secretario Técnico, preferentemente se considerará como propuesta a la Consejera o Consejero Electoral que cuente con mayor grado de estudios dentro del Consejo Electoral.
  - c) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietario, se tomará como propuesta según el orden de prelación a las y los Consejeros Electorales Suplentes.
  - d) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejera o Consejero Electoral Suplente, se tomará como propuesta de la lista de reserva, conforme a los resultados obtenidos en el proceso de selección de aspirantes.
62. En aquellos casos en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previamente citado, se considerarán a las y los ciudadanos que integran las listas de reserva del proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.**

63. En caso de sustituciones de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se contará con las siguientes listas de reservas:
  - a) La primera lista de reserva se integrará por las y los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que deberá ordenarse conforme a sus resultados finales de mayor a menor, para que en caso de alguna vacante sean tomados conforme al orden de prelación y paridad.
  - b) La segunda lista de reserva, será utilizada cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva y se integrará por las y los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes, que se considerarán conforme a los resultados obtenidos. Cuando se genere una vacante en algún órgano desconcentrado, se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

## **APARTADO VII.**

### **REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

64. El Órgano Máximo de Dirección del Instituto, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, así como las demás disposiciones aplicables.
65. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Reglamento, el Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

*Los presentes lineamientos fueron aprobados por el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre del 2019. (Acuerdo IEPC/CG-A/039/2019)*